



PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMÉNEZ C.C. No. 72.049.703
DEMANDADO:	INDIRA MARGARITA BARRIOS CALVO C.C. No. 1.047.339.246
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00620-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 13 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, que la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por el señor HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMÉNEZ y que viene remitida del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande por haberse ordenado su rechazo de plano por falta de competencia funcional.

Revisado el expediente contentivo de la demanda, encuentra este Despacho que el demandante señor HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMÉNEZ, obtuvo los resultados de la prueba de ADN realizada a la menor A.S.P.B. el día 27 de febrero de 2022.

La demanda fue radicada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande el día 12 de agosto de 2022 y remitida a los juzgados de Soledad para ser sometida a reparto el día 15 de septiembre de la misma anualidad. Ahora bien, el artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 1060 de 2006 determina que: *“Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.”*

Haciendo el cómputo de los días desde que el demandante se enteró de que la menor A.S.P.B. no era su hija hasta la fecha de la primera radicación (12 de agosto de 2022) pasaron más de ciento sesenta y seis (166) días; y realizando el cómputo del mismo hasta la fecha que la demanda fue enviada a los Juzgados de Soledad para ser sometida a reparto pasaron mas de doscientos (200) días.

Es por ello que mal haría este Despacho judicial el tramitar dicha petición cuando el tiempo para ejercer dicha acción se encontraba por mucho



caducada y en consecuencia ordenará su rechazo de plano tal como dispone el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ contra la señora INDIRA MARGARITA BARRIOS CALVO.

SEGUNDO: Rechazar de plano la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Devolver la demanda, por secretaria, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO
PEREZ